

ESTADO DE HIDALGO.—TESORERÍA MUNICIPAL DE PACHUCA.

ESTADO comparativo de los ingresos habidos en esta Tesorería municipal en los meses de Mayo á Diciembre del año de 1872 y los que han tenido verificativo de Mayo á Diciembre de 1873.

	Mayo á Diciembre de 1872.	Mayo á Diciembre de 1873.
Por producto de patente á los giros mercantiles	\$ 574 12½	\$ 266 50
Por contribucion á las casas de empeño	152 00	195 50
Por idem á los billares y boliches	37 00	62 00
Por enteros de las municipalidades del distrito para alimento de presos.	452 00	379 00
Por pension á las vacas de ordeña	15 00	86 47
Por producto del cobro de carnes	544 28½	726 03
Por idem idem del idem de plaza	2,922 10½	4,699 62
Por idem del ramo de multas impuestas por las autoridades	1,629 80½	1,834 45
Por idem de alquiler de medidas	90 86½	63 90
Por idem idem de fiel-contraste	132 30½	73 62
Por idem de venta de bienes mostrencos	31 00	35 51
Por idem de pasturas ministradas á animales depositados	12 62	163 95
Por idem de diversiones públicas	45 87	21 87
Por idem de manifestacion de animales	0 75	0 00
Por idem del registro civil	814 37½	597 73
Por donativos voluntarios	769 52½	990 35
Por rédito que paga la hacienda de Coscotitlan al hospital de esta ciudad	220 00	300 00
Por adjudicacion de terrenos	48 44	228 74
Por hospitalidades	15 00	149 00
Por subvencion que hace el superior gobierno al hospital de esta ciudad.	625 00	1,375 00
Por contribucion municipal al ramo de pulque	15,991 38	17,966 97
Por idem idem al idem de maiz	2,190 27	2,276 90
Por idem idem al idem de cebada	924 44	927 84
Por idem idem á los carruajes	1,130 11	1,517 88
Por idem idem al ramo de aguardiente y mezcal	1,328 57	1,465 21
Por idem idem al idem de cerveza	257 99	188 62
Por idem idem á los tabacos y cigarros del país	106 69	130 97
Por idem idem al ramo de mantas	258 97	161 85
Por producto líquido del 10 y 20 por 100 cobrado á los efectos extranjeros	843 64	1,507 54
Por rezagos de contribuciones directas	0 00	147 93
Por reintegros	0 00	11 50
SUMAS	\$ 32,164 13½	\$ 38,552 75

COMPARACION.

Importan los ingresos de Mayo á Diciembre en 1872..... \$ 32,164 13½
Idem los idem de idem á idem de 1873..... 38,552 75

Diferencia á favor de los fondos..... \$ 6,388 61½

NOTAS.

1ª La diferencia de productos que relativamente se advierte en los meses de Junio y Julio del año de 1873, es motivada por la parada que hicieron los operarios de la Compañía, la cual se puede calcular que perjudicó los ingresos en cosa de dos mil quinientos pesos.

2ª En la misma suma aproximadamente, deben estimarse los productos que dejó de percibir esta oficina en Octubre último á consecuencia de no haber tenido verificativo, como siempre, la funcion intitulada FERIA DE SAN FRANCISCO.

3ª También se advierte baja en el mismo ramo de impuestos directos, ya por ser notoria la decadencia mercantil actual, como porque las cuotas que hoy se cobran son demasiado cortas respecto de las que se hacian efectivas en el año de 1872.

Pachuca, Diciembre 31 de 1873.—J. Pomposo Arriola, tesorero.—Vº Bº, E. Durán.—A. Hermosillo, presidente.

Atotonilco el Grande, 11 de Marzo de 1874. Vista esta causa criminal instruida contra Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba por el asalto que en otros dos malhechores cometió la noche del 24 de Febrero en la casa de Petronilo Espínola, considerando que por las constancias de esta averiguacion aparecio plenamente probado que la noche del 24 ya expresado, tres hombres armados y montados se presentaron en la casa del C. Espínola, ubicada en el rancho de Rioseco y se extrajeron de los corrales del mismo rancho cuatro mulas, una llogua y un potro, propios todos del expresado Espínola, segun lo acreditó satisficientemente con el fierro quemador que exhibió y el testimonio de dos testigos mayores de toda excepcion; que por lo mismo no cabe duda que es-

ta gefatura es competente para conocer de este delito, pues se cometió en cuadrilla y en verdadero despoblado y está comprendido, por consiguiente, en los casos que señala la ley de 3 de Mayo de 1873; y además quedó justificado el cuerpo del delito: que por lo actuado aparece que entro los malhechores se encontraban Juan Islas y Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba, conocidos y famosos saltadores, estando esta creencia basada en los hechos siguientes que desvanecen cualquiera duda que en el caso pudiera surgir.

Consta plenamente justificado por la declaracion de Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba, que Juan Islas llegó á la casa de sus padres la madrugada del 25 de Febrero montando el caballo que, entre otros animales, le fué robado al C. Espínola; y esta acoeracion tiene toda la fuerza necesaria para considerar á Islas como uno de los autores del asalto, pues no ha podido ser contradicho ni aun por la misma madre de Islas que puso todo el empeño posible para desvanecer el cargo que le resultaba á su hijo; y además, se corrobora con la mala fama de Islas y con la circunstancia de haber procurado salvarse luego que llegó á la casa la fuerza de seguridad, saliendo armado con una pistola y desde luego que observó la llogada de la otra fuerza, lo cual no le hubiera sido fácil si positivamente hubiera estado enfermo y acostado, como asegura la señora Mendoza, la cual por otra parte no ha podido de ninguna manera acreditar la presencia en su casa de uno de los animales robados.

Es, pues, indubitable que Juan Islas fué uno de los malhechores que verificaron el asalto en la casa del C. Espínola.

Consta de la misma manera, que Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba se hallaba en la casa de Islas y procuró tambien salvarse, luego que llegó la fuerza de seguridad; pero su permanencia en la expresada casa no fué sino momentánea, supuesto que ni Jose Mº Islas, ni su esposa Dª Antonia Mendoza, pudieron decir si positivamente pasó las horas de la noche del dia 24 en la casa, que fué la en que se efectuó el asalto; lo cual hace presumir que acompañó á Islas en la comision del delito y habia regresado de nuevo á la misma casa muy pocos momentos antes de que lo sorprendiera la policia; y además su delincuencia está corroborada con las circunstancias siguientes:

Primero. La declaracion clara y precisa de Anastasia Espínola que dice reconoció al reo Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba como uno de los malhechores, y explica de la manera mas sencilla el modo como adquirió este conocimiento.

Segundo. La multitud de contradicciones en que incurrió Ordaz y sus repetidas vacilaciones las veces que se le sostenía el cargo.

Tercero. El no haber probado de ninguna manera, lo que en el derecho se llama la coartada.

Cuarto. Su mala fama, plenamente comprobada con el testimonio de personas imparciales y parientes del mismo acusado.

Y quinto. El haber procurado deslizo un principio desviar la accion de la justicia suponiéndose un nombre que no es el suyo, y alegando excusas sumamente fútiles é increíbles, que por lo mismo está fuera de toda duda que Manuel Ordaz fué tambien uno de los que asaltaron la casa del C. Petronilo Espínola la noche del 24 de Febrero próximo pasado.

Y considerando por último, que nada puede determinarse respecto de Juan Islas, supuesto su fallecimiento que se efectuó á consecuencia de persecucion que lo hizo la fuerza de seguridad; y que si bien por la falta de datos suficientes nada se puede determinar respecto del propietario de la casa D. José Mº Islas, sí debe vigilarse, supuesto que aparece que en ella se abrigan algunos malhechores, fallo:

Primero. Sobrosco en estas diligencias respecto de Juan Islas.

Segundo. Condene á Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba, á sufrir la pena de muerte, la cual se ejecutará de la manera acostumbrada y en la municipalidad de Huasca en que fué cometido el delito.

Tercero. Hágase entrega formal de los animales que le fueron robados á Espínola y que se encuentran en su poder con calidad de depósito.

Cuarto. Recomiéndese muy especialmente al ciudadano presidente municipal de esta cabecera y á los agentes auxiliares de los Reyes, el Polero de los Reyes y San Bartolo, vigilen constantemente la casa de D. José Mº Islas, dando parte cada ocho dias á esta gefatura, de las personas que entren y salgan de dicha casa y que sean sospechosas, bajo la multa de diez á cincuenta pesos por cada vez que falten; y encárgueseles que procuren con todo empeño la aprehension de Loroto Avila.

Quinto. Publíquense avisos en los periódicos, respecto de la aprehension que se les hizo á los malhechores de dos caballos, cuya propiedad no se ha justificado, á efecto de que sus dueños se presenten en esta gefatura en un término prudente á hacer sus reclamaciones, procediéndose, en caso de que nadie ocurra, segun lo dispone el código civil en su parte relativa.

Y sexto. Remítanse estas diligencias, en copia, al superior gobierno para los efectos de la ley citada de 3 de Mayo de 1873.

Y por este auto, definitivamente juzgando, así lo mandó el C. Juan García Brito, jefe político de Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo, y lo firmó con el secretario que dá fé.—J. G. Brito.—Paz Arias, secretario.

Es copia sacada para remitirla á la secretaria de gobernacion del Estado de Hidalgo y va en dos fijas útiles.—Atotonilco el Grande, 12 de Marzo de 1874.—J. G. Brito.—Paz Arias, secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Núm. 13.—En el mismo estado que manifesté á esa superioridad con fecha 17 del actual, sigue en este juzgado la causa que instruyo en averiguacion del homicidio del C. Lic. Hernandez, habiéndose repetido exhortos por los cuatro vientos para la aprehension de los que aparecen sospechosos en la comision del delito, con fecha 22 del presente, y oficio al conciliador de Tianguistengo, pidiéndole informo sobre si sabe el paradero de ellos.

Tengo el honor de manifestarlo á vd., para que se sirva dar cuenta á quien correspondo, y avisarme de enterado.

Independencia y libertad. Zacualtipan, Enero 27 de 1874.—Lic., R. L. Velasco.—C. secretario de la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Núm. 16.—Como no se ha logrado hasta hoy la aprehension de los que aparecen sospechosos

en el homicidio del C. Lio. Hernandez, aun sigue suspensa la causa, como manifesté á esa superioridad con fecha 27 del mes pasado.

Tengo el honor de comunicarlo á vd., en cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, y para que se sirva dar cuenta á quien corresponde.

Independencia y libertad. Zacualtipan, Febrero 6 de 1874.—Lic. R. L. Velasco.—C. secretario de la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Pachuca.

Son copias que certifico. Pachuca, Febrero 12 de 1874.—M. Mendiola, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º El Ejecutivo mandará desde luego hacer el reconocimiento y presupuesto de un camino carretero, entre San Juan del Toul y Guadalupe, atravesando por un puente el rio Toluatlan.

«Art. 2º Se incluirá en la próxima ley de presupuesto de egresos, hasta la cantidad de cuarenta mil pesos para la apertura de este camino.»

«Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Alfonso Lancaster Jones, diputado presidente.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 24 de Diciembre de 1873.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Diciembre 24 de 1873.—Balcárcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 20 de 1874.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que de la partida del presupuesto vigente destinada á «caminos no especificados,» pueda gastar hasta la suma de mil pesos que empleará en la apertura de un camino nacional de Comanja á Leon.»

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 19 de Enero de 1874.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Enero 19 de 1874.—Balcárcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 25 de 1874.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 20 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Seguirá rigiendo en el bienio de 1874 y 1875, la tarifa de precios de terrenos baldíos que ha estado en vigor en el bienio de 1872 y 1873, la cual es como sigue:

TARIFA DE PRECIOS A QUE DEBERA ARREGLARSE LA VENTA DE DICHS TERRENOS EN LOS ESTADOS, DISTRITOS Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA, EN EL BIENIO DE 1872 Y 1873.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el territorio de la Baja-California	\$ 0 06	105 34
En el Estado de Sonora	0 12	210 67
En el de Chihuahua	0 12	210 67
En el de Coahuila	0 12	210 67
En el de Nuevo-Leon	0 15	263 34
En el de Tamaulipas	0 15	263 34

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el de Sinaloa	0 18	316 01
En el de Durango	0 18	316 01
En el de Zacatecas	1 00	1,755 61
En el de San Luis Potosí	1 00	1,755 61
En el de Jalisco	1 00	1,755 61
En el de Aguascalientes	1 50	2,633 41
En el de Guanajuato	2 00	3,511 22
En el de Querétaro	2 00	3,511 22
En el de Michoacan	1 00	1,755 61
En el de Colima	1 00	1,755 61
En el de Guerrero	0 75	1,316 71
En el de Morelos	2 00	3,511 22
En el de México	2 00	3,511 22
En el Distrito federal	2 50	4,389 02
En el Estado de Tlaxcala	1 50	2,633 41
En el de Puebla	2 00	3,511 22
En el de Hidalgo	1 50	2,633 41
En el de Veracruz	0 65	1,141 15
En el de Oaxaca	0 75	1,316 71
En el de Chiapas	0 25	438 90
En el de Tabasco	0 75	1,316 71
En el de Campeche	0 25	438 90
En el de Yucatan	0 25	438 90

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno federal en México, á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

«Independencia y Libertad. México, Febrero 1º de 1874.—Balcárcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Febrero 9 de 1874.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

Variedades.

VIAJE IMPROVISADO.

LA HACIENDA Y LA CASCADE DE REGLA.

(Continúa.)

En vista de esto desearia yo que una comision de geólogos del país visitara aquellos sitios para decir algo que fuera digno de la ciencia, no solo sobre aquellas columnas basálticas, sino sobre los mismos fenómenos geológicos y otros no menos interesantes que se encuentran mas arriba y mas abajo de la cascada de Regla.

Yo contemplé largo rato la risueña cascada; me acerqué á las imponentes columnas que me hablaban, al parecer, el lenguaje incomprendible de los siglos; las toqué, la golpeé; miré cien veces aquel corazón que las asemeja á los árboles, y salí de allí diciendo con perdon de toda la ciencia humana: ¡Gloria á Dios, que ha hecho tales maravillas!

Poco me interesó la visita que en seguida hicimos á la hacienda. La hacienda de Regla es una de las mas grandes y mas buenas que se conocen. En alguna parte he leído que D. Pedro Romero de Terreros gastó en ella un millon de pesos, y en otra parte he leído tambien que lo costó mas

de dos millones. Las paredes de la casa, los arcos, las bóvedas, las galerías, los subterráneos, son de una arquitectura pesada, espesa y lóbrega como la egipcia.

En una lápida que está junto á las tahonas ó arrastres, hay esto letrero:

Se acabaron estas rastras el dia 15 de Diciembre de 1807 años. Viva la Virgen de Regla y su virginal Pureza, y que viva el Sr. Conde y la Sra. Condesa.

Por cierto que la Virgen de Regla que vimos despues en la capilla, es negra, pero no tiene africanas las facciones, y es blanco el niño que tiene en los brazos.

Entre otros subterráneos que parecen calabozos ó mazmorras, nos enseñaron uno que está junto á la capilla. Es un hoyo profundísimo que dá pavor mirarle. Alguien dijo que allí eran arrojados en otro tiempo los indios que no querian trabajar ó cometian cualquiera otra falta. Al oír aquella conseja calumniaosa, no pude menos de decir:—No hagan vdes. caso de tales cuentos. Cuando esto se hizo, ni los indios eran esclavos, ni nadie les obligaba á trabajar si no querian, ni las leyes ni las costumbres permitian tamañas atrocidades; y sobre todo, el conde de Regla, el gran filántropo que fué la honra de su nombre, de su patria y de su siglo, no era hombre que enterrara vivos á sus semejantes.

Lo oyeron y callaron, pero no sé si se convencieron.

De buena gana habria interrogado yo sobre esto y otras cosas al anciano que nos habia abierto la puerta de la cascada y la habia cerrado detrás de nosotros cuando salimos de verla; pero ya no habian dicho que era inútil, porque no se acuerda de nada.

Allí, como en todos los edificios antiguos que tienen un fundador notable y una grande historia, hay cuentos de espantos y apariciones que entretiene la supersticion de las pobres gentes. Ningun trabajador ni vecino de Regla se atreve á andar solo de noche por ningun punto de la hacienda, y menos á pasar por la galería de que hablé al principio, porque se aparece el conde en figura de un perro negro. Van siempre dos ó tres por lo menos, y esto con luz, porque á oscuras no se atreverian á pasar por allí ni todos juntos.

A propósito de esto me contaron una anécdota. Un inglés despreocupado y de ánimo resuelto, se burlaba de aquella supersticion, y se propuso extirparla pasando solo de noche y á oscuras por la galería, con su rifle en la mano, para que viera el ignorante vulgo que aquello no era mas que pura quimera. Llegó la hora: la gente se puso á esperar desde lejos el desenlace de la peligrosa aventura; el inglés toma su rifle; entra impávido en la tenebrosa galería; dá algunos pasos dentro de ella; pero de repente arroja el arma, huyo rápido de allí, y llegó pálido como un difunto y palpitante de terror á donde estaba la gente. Se le habia aparecido el perro negro.

Hé aquí, dijo yo para mí, una supersticion inocente, que envuelve, sin embargo, un ultraje á la santa memoria de los condes de Regla. Los tres que llevaron esto título, están sin duda en el cielo gozando el premio de sus virtudes, porque fueron grandes bienhechores: y si alguno de ellos se apareciera, no seria en formas negras y aterradoras, sino en formas de luz, apacibles y serenas como las apariciones de los ángeles.

(Continúa.)

Gaceta.

Rectificación.

En el corte de caja de la sección 2ª de la Secretaría de Hacienda que insertamos en las columnas de nuestro número anterior, y corresponde al mes de Febrero, en la última partida de la data, se lee:

Responsabilidades de funcionarios del Estado.....	\$ 823 60
Debe leerse:	
Responsabilidades de administradores de rentas.....	823 60

Corte de caja.

No obstante que por la suspensión de los trabajos de los operarios de las minas, que tuvo verificativo en los meses de Junio y Julio del año próximo pasado disminuyeron los ingresos municipales, y que en el mismo año nada percibió el municipio por lo que se pagaba en la feria de San Francisco por permisos ó multas impuestas á los juegos, que en aquellos días se permitían anteriormente, y no se permitieron en el mes de Octubre del año próximo pasado; y no obstante además que bajó la cuota de los impuestos directos asignados á algunos ramos; el resultado del corte comparativo que en otro lugar insertamos demuestra que los fondos municipales han acrecido, merced á la mayor actividad y eficacia con que cumplen con su deber los nuevos empleados y funcionarios del municipio.

Elcciones.

Hemos tenido las siguientes noticias:
 En Actopan obtuvo para procurador general de la Nación, el C. Juan José Garza, 55 votos.
 Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gomez y Perez, 55 votos.
 En Tula, para procurador, el C. Juan José Garza, 45 votos.
 Para fiscal, el C. Cayetano Gomez y Perez, 45 votos.
 En Zacualtipan, para procurador, el C. Juan José Garza, 60 votos.
 Para fiscal, el C. Cayetano Gomez y Perez, 60 votos.

Aprehensiones.

Hemos recibido lo siguiente para su publicación:

CAUTIVA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, en la semana del 2 al 8 de Marzo.

	N.	M.	Total.
Por infracción de policía.....	2	0	2
Por faltas á la policía.....	1	0	1
Por escándalo.....	6	4	10
Por embriaguez.....	1	1	2
Por riña.....	8	7	15
Por riña y heridas.....	2	2	4
Por hurto.....	1	3	4
Por robo.....	1	0	1
Por sospechas de robo.....	1	0	1
Por sospechoso.....	1	0	1
Por portación de arma prohibida.	8	0	8
Por desertor.....	1	0	1
Por estupro.....	1	0	1
Por conato de homicidio.....	1	0	1
Sumas.....	35	17	52

Pachuca, Marzo 0 de 1874.—E. Durán.—D. García, secretario.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad en la semana del 9 al 15 de Marzo.

	N.	M.	Total.
Por embriaguez.....	4	0	4
Por faltas á la policía.....	0	1	1
Por infracción de policía.....	5	0	5
Por escándalo.....	0	3	3
Por riña.....	7	4	11
Por riña y heridas.....	6	0	6
Por portación de arma prohibida.	3	0	3
Por hurto.....	2	1	3
Por acusado de robo.....	1	0	1
Por orden del ciudadano presidente municipal.....	1	0	1
Sumas.....	29	9	38

Pachuca, Marzo 16 de 1874.—E. Durán.—D. García, secretario.

EDITOR RESPONSABLE, C. MORENO.

Sección de avisos.

MINA DE LA CRUZ DEL

Mineral del Monte.

Se notifica á los señores accionista de la mina de la Cruz, expresados al calce, que si en el término de diez días contados desde la tercera publicación de este aviso, no cubrieren sus adeudos por las acciones aviadoras que en dicha mina representan, la junta menor directiva las declarará desiertas con arreglo al artículo 8, título 11 de las ordenanzas del ramo.

Sres. Pedro M. Riva bonos núms. 123, 124 125 y 126.

Francisco Lagardo " "	1, 2 y 4
Luis J. Lagardo " "	47 y 48.
José Lagardo " "	111 y 112.
Feliciano Peros " "	17, 18 y 19.
Juan P. Sewell " "	6 y 7.
Ignacio Montenegro " "	62.

Habiendo manifestado el Sr. D. Francisco Lagarde que los bonos de su representación fueron endosados al Sr. D. Juan P. Sewell, y no habiendo este señor reconocido dichos endosos ante esta junta, se hace saber á su tenedor ó tenedores, que las acciones citadas están en el caso del artículo 8, título 11 de las ordenanzas arriba citadas, en que no cubriendo los interesados sus adeudos, serán declaradas desiertas.

Los señores accionistas residentes en México, podrán hacer sus enteros al Sr. D. José Ansoátegui, agente de la mina de la Cruz, calle de Tiburcio núm. 3.

Mineral del Monte, Enero 26 de 1874.—C. Greaves, presidente.—J. Castañon, secretario.

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Ignacio Hoyo, el C. juez 2º de 1ª instancia, Lic. Francisco de P. Arciniega, ha mandado por auto de 9 de Febrero del corriente, se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX*, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta

días contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Febrero 21 de 1874.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado D. Francisco Velasco y Fuentes, se ha mandado con fecha veinte del pasado Diciembre, se convoque por el *Periódico Oficial del Estado* á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlos; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Pachuca, Enero 17 de 1874.—Francisco de P. Arciniega.—A. L. Serrano.—A. M. Maclean.

Habiendo llegado á mi noticia que el Sr. D. José Vicente Vera Gomez, trata de vender ó de gravar la Hacienda de San Francisco Huatengo, protestó contra la venta que se haga de dicha hacienda, ó contra el nuevo gravamen que se le imponga, en atención á que dicha hacienda me debe una fuerte cantidad por sentencia que acabo de obtener.

Tulancingo, Enero 28 de 1874.—Antonio Gaxol.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—En los autos que penden en este juzgado sobre intestado de la Sra. Dª María Barranco que falleció en esta Villa el día cuatro de Enero corriente, he mandado se convoquen por avisos en los periódicos el *Oficial* y *La Tribuna* que se publican en el Estado, á todas las personas que se crean con derecho, ya como herederos ó ya como acreedores, á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, se presenten en éste juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Atotonilco, 26 de Enero de 1874.—Lic. Eduardo Villala.—A. J. Valdespino.—A. Jesus Valdejo.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de Dª Bárbara Avendano ha mandado el juez 1º de letras de este distrito C. Lic. Domingo Romero, se convoque por dos periódicos de los de mas circulación á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este juzgado á deducirlos dentro de treinta días contados desde la fecha de su primera publicación, apercibidos que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no se presentan.

Lo que se hace saber para los efectos legales. Pachuca, Febrero 21 de 1874.—Manuel Torres, secretario.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—El C. Agustín Tornel, ha presentado al juzgado 1º de letras del distrito un escrito con el que manifestó: que ha comprado al C. Gabriel

Manera un treinta y dos avo de barra de la mina de Arévalo, ubicada en el Mineral del Chico, en quinientos pesos; y no siendo el comprador socio de la negociación ó ignorando la residencia y aun los nombres de varios de los parcioneros, pidió al juzgado se sirviera publicar por el periódico oficial del Estado el aviso correspondiente para conocimiento de los parcioneros de dicha negociación, previniéndoles se presenten en el término que se les señalo á hacer uso del derecho del tanto que les concede el art. 10 del título XI de las ordenanzas de minería; apercibiéndoles, que si no lo verifican en el mencionado plazo, se tendrá por renunciado aquel derecho y la venta será irrevocable; y por auto de 21 del actual el ciudadano juez proveyó de conformidad, señalando el término de 20 días contados desde la fecha de la primera publicación.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda y surta sus efectos legales pongo el presente.

Pachuca, Febrero 25 de 1874.—Manuel Torres, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—El C. Joaquín Cárdenas, vecino de Huasca de la comprensión de este distrito, ha presentado en este juzgado de mi cargo un escrito por el que demanda ejecutivamente al C. José Reyes, vecino que fué tambien de Huasca y en la actualidad ausente, la cantidad de quinientos pesos; á cuyo escrito recayó el auto siguiente:

"Atotonilco, Noviembre 6 de 1873.—Por presentado con los documentos que acompaña como pide citese al C. José Reyes por medio de avisos en el *Periódico Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de la capital de la República, á efecto de que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, comparezca en este juzgado á efectuar el pago de la cantidad que se le demanda ó deducir las excepciones que le competan, apercibido si no lo verifica, de procederse al embargo de la finca hipotecada y á seguirse el juicio respectivo en su ausencia y rebeldía. Lo decreté y firmé yo el juez letrado del distrito: doy fé.—Lic. Eduardo Villala.—A. P. M. Manzano.—A. J. Valdespino.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que llegue á conocimiento del C. José Reyes. Atotonilco, Febrero 17 de 1874.—Lic. Eduardo Villala.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. José María Marroquin, como apoderado del C. Lic. José María Batic, contra los herederos de D. Juan Avilez, sobre pesos, el suscrito juez ha pronunciado sentencia de remate con fecha 11 del corriente, cuya parte resolutive dice: "Por tales consideraciones y fundamentos fallo: que ha habido lugar á la ejecución y debe llevarse adelante, haciendo trancé y remate en el rancho de Obstoempa, embargado, hasta cubrir la suerte principal de 4,000 pesos, rédito al 6 por 100 anual, costas causadas y que se cauarán hasta la terminación de este asunto. Notifíquese á ambas partes, haciéndose la notificación respecto de los herederos de D. Juan Avilez, por medio de los periódicos *Monitor Republicano*, *Oficial* y *Tribuna* del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.

Apam, Febrero 24 de 1874.—Lic. Pedro Quirós.—Asistencia, A. E. Cid.—Asistencia, J. T. Espjél.